



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MPC

Contumazá, 20 de diciembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA

En Sesión Extraordinaria N° 24-2024-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2024, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 616-2024/MPC-GDS de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorandum N° 103-2024/MPC-OGAJ de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 011-2024/MPC-GDS de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 621-2024/MPC-GDS de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorandum N° 107-2024/MPC-OGAJ de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 628-2024/MPC-GDS de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 294-2024/MPC-OGAJ de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado de estipula que los Estados conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta





norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024/MPC-GDS de fecha 05 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal para la prevención, prohibición y sanción de los actos de acoso sexual en espacios públicos, y la atención de víctimas en la provincia de Contumazá;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 294-2024/MPC-OGAJ de fecha 11 de diciembre de 2024, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Prevención, Prohibición y Sanción de los Actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, y la Atención de Víctimas en la Provincia de Contumazá;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 690-2024/MPC-OGPyP, N° 317-2024/MPC-OGA-UFGRH N° 819-2024/MPC-OGPyP de fecha 24 de octubre de 2024, N° 0256-2024/MPC-OGAJ, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, Y LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ.

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción de la Provincia de Contumazá.

ARTICULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
 Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.





2. **ACOSO SEXUAL COMO DELITO:** El artículo 176-B del Código Penal establece que "el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 del Código Penal. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:
 - a) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
 - b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
 - d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
 - e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
 - f) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
3. **LOS SUJETOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA.**
 - a. Acosados o acosadora, es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
 - b. Acosado o acosada, es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.
4. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
5. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio u obra.
6. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Contumazá, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

ARTICULO CUARTO. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **Semana del "No al acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Contumazá"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

ARTICULO QUINTO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realiza y garantiza las capacitaciones cada tres meses, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTICULO SEXTO. - ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realiza las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTICULO OCTAVO. - ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:





Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumaza

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, a el/la ciudadano/na para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

ARTICULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, dispone la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:



ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICOS

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE ÍNDOLE O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA"

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimientos, gestos y/o exhibiciones obscenas u otros de índole sexual.

ORDENANZA N° 18-2024-MPC

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE 1 UIT



ARTICULO DÉCIMO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 10 cm de alto por 15 cm de ancho, en idioma español, con la leyenda:



"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO"

ORDENANZA N° 18-2024-MPC

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N° 18-2024-MPC, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el siguiente cuadro:

Infracción	Sanción	Medida complementaria
Por no colocar carteles que prohíben el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente ordenanza.	15% UIT	Clausura temporal y/o paralización de la obra.
Por no seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo décimo de la presente ordenanza	10% UIT	Clausura temporal y/o paralización de la obra.



Por permitir o tolerar el titular, propietario, o quien haga sus veces, y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres, por parte del personal a su cargo.	30% UIT	
Por realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismos y/o mostrar genitales en contra de una u otras personas, en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres, en los espacios públicos.	100% UIT	
Por permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres, por parte del personal a su cargo.	80% UIT	



a. **Infracciones Leves**

- No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.
- No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en proceso de edificación conforme a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

b. **Infracciones Graves**

- Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.
- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.

c. **Infracciones Muy Graves**

- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.
- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma, está facultada a formular su denuncia ante la Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces), la cual para el inicio de acciones de investigación considerará la declaración jurada de la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad, grabaciones y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien resulte responsable, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (o la que haga sus veces) la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá o en el de mayor circulación de la Provincia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA. – La Municipalidad Provincial de Contumazá, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente norma.

TERCERA. - Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fuera necesarias para la adecuada y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA. - Encargar a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, la publicación y difusión de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Mg. Enrique Edm. Cedron Leon
ALCALDE